

Resolución de Comisión Organizadora N° 108 -2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de Setiembre de 2017.

VISTOS: Informe N° 052-2017/C.I-UNDC de fecha 25.07.17, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Informe N° 052-2017/C.I-UNDC de fecha 25.07.17, el Coordinador Académico del Centro de Idiomas, remite la Directiva de Estudiantes del Centro de Idiomas.

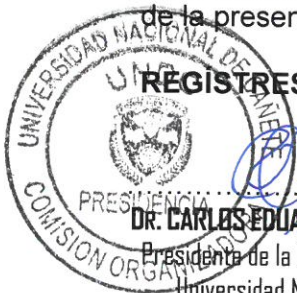
Que, la Directiva de Estudiantes del Centro de Idiomas tiene como objetivo dar a conocer las normas, procedimientos y obligaciones de los estudiantes del Centro de Idiomas, además de establecer los derechos y obligaciones en todas las modalidades de estudio y nivelación de formación.

Que, estando las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y demás normas concordantes, y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 07 de setiembre del año 2017; la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva de Estudiantes del Centro de Idiomas, conforme al expedientillo que consta de 15 folios que forma parte integrante de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución
Presidencia
Vicepresidencias (2)
Dirección General de Administración
Oficina de Sistema de Información y Tecnología de la Información (Portal de Transparencia)
Oficina de Imagen Institucional y Comunicación
Centro de Idiomas
Archivo
asv/sec.sral



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE IDIOMAS

DIRECTIVA PARA ESTUDIANTES CIUNDC



San Vicente de Cañete – Lima - Perú

www.undc.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

DIRECTIVA PARA LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: OBJETIVOS.

La presente Directiva tiene por objetivo dar a conocer las normas, procedimientos y obligaciones de los estudiantes del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete.

Art. 2°: FINALIDAD.

La finalidad de la presente Directiva es establecer los deberes y derechos de los estudiantes, las normas de inscripción, evaluación, promoción, permanencia, acciones disciplinarias, prohibiciones y sanciones para los estudiantes del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete, en todas las modalidades de estudio y niveles de formación.

Art. 3°: BASE LEGAL.

La Directiva se sustenta legalmente en:

- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29488, Ley de creación de la Universidad Nacional de Cañete y Modificatoria.
- El Estatuto de la UNDC.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Cañete.
- Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete.

Art. 4°: ALCANCES.

Las normas establecidas en la presente Directiva alcanzan a todos los alumnos del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete. La matrícula en cualquiera de nuestros cursos y modalidades implica automáticamente la aceptación de la información y disposiciones de la presente Directiva.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 5º: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Son derechos de los estudiantes del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete:

- a. Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza que ofrece el Centro.
- b. Recibir la documentación que lo identifique como tal en cada nivel.
- c. Recibir un trato respetuoso del personal del Centro.

Art. 6: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Son obligaciones de los estudiantes de Centro de Idiomas :

- d. Acatar y cumplir la directiva que rige en su condición de estudiante.
- e. Asistir con regularidad y puntualidad a las clases con el material correspondiente al nivel de estudios.
- f. Seguir las orientaciones del docente respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- g. Guardar consideración y respeto a sus compañeros, coordinadores y personal administrativo y directivo dentro y fuera del Centro.
- h. Hacer buen uso de la infraestructura, mobiliario, materiales didácticos, equipos, libros y demás bienes del Centro, coadyuvando a su conservación .
- i. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- j. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros de clase.



TÍTULO III

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 7º: INSCRIPCIÓN:

a. Para Estudiantes de la UNDC

Los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete, en adelante que desean matricularse en el Centro de Idiomas, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Acreditar su condición de estudiante regular de la Universidad Nacional de Cañete.
- Copia simple del DNI.
- 01 fotografía tamaño carné



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

Además, según sea el caso:

Acreedores de la Beca Integral:

- Constancia de estar ocupando uno de los 02 primeros puestos de su Carrera Profesional de la Universidad Nacional de Cañete en el ciclo inmediato anterior a la actual.
- Recibos de pago de libros.

Acreedores de la Media Beca:

- Ser estudiante regular de la Universidad Nacional de Cañete, con promedio ponderado superior a 13.
- Recibos de pago de libros, matrícula y de la primera mensualidad.



Acreedores del Cuarto de Beca:

- Ser estudiante regular de la Universidad Nacional de Cañete, con promedio ponderado de 11,12 o 13.
- Recibos de pago de libros, matrícula y de la primera mensualidad.

b. Para el Público en general

Las personas en general que desean matricularse en el Centro de Idiomas, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Copia simple del DNI.
- 01 fotografía tamaño carné.
- Recibos de pago de libros, matrícula y de la primera mensualidad.

Si el estudiante ha dejado de estudiar, deberá acercarse a la oficina administrativa del Centro de Idiomas y solicitar la emisión de recibos por concepto de pensión actualizada y textos (de ser el caso), los cancelará en el banco y regresará a secretaría para matricularse.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

Para matricularse en cada nivel deberá cancelar el recibo del libro, adjuntando la fotocopia del recibo y voucher en una sola hoja si es que así le corresponde.

Fecha máxima de matrícula hasta la tercera sesión o tercer día de inicio de clases.

CAPÍTULO II

DEL PERIODO MÁXIMO SIN ESTUDIAR DE LOS ALUMNOS

Art. 8°: El estudiante sólo podrá dejar de estudiar en el Centro de Idiomas por un período máximo de (4) cuatro meses en cualquiera de sus modalidades. Pasado este tiempo, tendrá que rendir un examen de clasificación previo pago por dicho concepto con la finalidad de reubicarlo en el nivel correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL CAMBIO DE HORARIO DE LOS ESTUDIANTES

Art. 9°: El cambio de horario se podrá solicitar en el momento de su matrícula salvo casos excepcionales hasta la tercera sesión en todas las modalidades previa evaluación de cada caso por la Oficina de Coordinación sin afectar la gestión académica del mes en curso.

CAPÍTULO IV

DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES POR CURSO

Art. 10°: El número mínimo de estudiantes requerido para que un curso continúe dictándose es de 15 estudiantes para todas las modalidades y el máximo es de acuerdo al aforo del aula.

CAPÍTULO V

DEL CIERRE DE HORARIOS

Art. 11°: En el caso que un curso sea cerrado por no haber alcanzado el número mínimo de estudiantes inscritos en las diferentes modalidades, estos deberán acercarse a la sede del Centro de Idiomas para solicitar su cambio de horario, sede o la devolución de su dinero por derechos de enseñanza.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO VI DE LAS DEVOLUCIONES

Art. 12°: La solicitud por devolución de pago de mensualidad se efectúa únicamente en los siguientes casos:

- Cierre de horario.
- Enfermedad siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio y adjuntando el sustento legal correspondiente.
- No habrá devolución en caso el alumno haya asistido a una clase.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 13°: La coordinación de la sede del CIUNDC es la única autorizada en brindar información sobre asistencia y notas a los padres o tutores del alumno menor de edad previa identificación con el DNI del estudiante y de los padres o tutores de manera presencial a solicitud de los interesados.

En caso de los estudiantes mayores de edad, la coordinación de la sede del CIUNDC brinda información personalmente. En caso de ser solicitada por otra persona deberá tener la autorización escrita. Para este fin, la persona autorizada deberá presentar su DNI, carta poder simple del poderdante, copia de DNI del poderdante. No se brindará ningún tipo de información vía telefónica o correo electrónico por ser de carácter confidencial.

TÍTULO IV INFORMACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA MODALIDADES, ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 14°: MODALIDADES DE ESTUDIO

a. Modalidad Interdiaria

- En la modalidad interdiaria A el nivel consta de 3 sesiones semanales; 12 sesiones mensuales; 96 sesiones en el nivel correspondiente; haciendo 192 horas lectivas efectivas. Adicionalmente se programa 08 horas de evaluación. Las clases son de lunes a viernes con una duración de dos horas cada una.
- En la modalidad interdiaria B el ciclo consta de 2 sesiones semanales; 8 sesiones mensuales; 64 sesiones en el nivel correspondiente; haciendo 192 horas lectivas efectivas. Adicionalmente se programa 08 horas de evaluación. Las clases son de lunes a domingo con una duración de tres horas cada una.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

b. Modalidad Sabatina o Dominical

La modalidad sabatina y/o dominical consta de:

- Dos sesiones semanales; 8 sesiones mensuales; 64 sesiones en el nivel correspondiente; haciendo 192 horas lectivas efectivas, o
- Las clases pueden ser de una sesión de 6 horas semanal y 4 mensual y 32 sesiones en el nivel con un descanso de 30 minutos a medio tiempo.
- Una sesión semanal, 4 sesiones mensuales, las clases son los sábados o domingos.

Adicionalmente se programa 08 horas de evaluación.

Art. 15°: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

a. Inasistencias

El control de asistencia rige desde la fecha de inicio del nivel (primera sesión) hasta el último día de clases (última sesión) según la modalidad.

Con **(4) cuatro inasistencias** en la modalidad interdiaria A al mes; o **(3) tres inasistencias** en la modalidad interdiaria B, o **(2) dos inasistencias** en la modalidad sabatina o dominical, los alumnos están automáticamente desaprobados del curso.

b. Tardanzas

En todas las modalidades el estudiante tiene una tolerancia de 10 minutos. De llegar posteriormente, podrán ingresar al aula después de haber transcurrido 45 minutos. Si llega pasado este tiempo se considera tardanza. El estudiante debe tener en consideración que 3 tardanzas constituyen 1 inasistencia.

c. Justificaciones

No procede ningún tipo de justificación por la naturaleza del curso.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Art. 16°: El Centro de Idiomas contemplará el otorgamiento de Becas Integrales, Medias Becas y Cuarto de Beca de estudio por los siguientes casos:

a. Estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete

Los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete podrán acogerse a una Beca de estudios en los siguientes casos:

- Beca Integral. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete que esté ocupando el primero o segundo lugar en rendimiento académico de cada Carrera Profesional y de cada ciclo lectivo.
- Media Beca. Estudiantes Regulares de la Universidad Nacional de Cañete con promedio ponderado superior a 13.
- Cuarto de Beca. Estudiantes Regulares de la Universidad Nacional de Cañete con promedio ponderado mayores o iguales a 11 y menores o iguales a 13.



Para la determinación de los beneficiarios de la beca, en cualquiera de sus formas, se tomará en cuenta las calificaciones del ciclo inmediato anterior a la fecha de matrícula en el CIUNDC. La beca no cubre el pago del libro.

El desempeño académico de los estudiantes becarios en la Universidad Nacional de Cañete, será permanentemente monitoreado a fin de conservar o modificar su condición de tal. Según la nueva situación académica del becario, el CIUNDC podrá reubicar en el tipo de beca que le corresponda.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIONES

Art. 17°: EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

a. Exámenes

Las evaluaciones en el CI de la UNDC son continuas y la nota final es el producto de las evaluaciones tanto orales como escritas.

En las diferentes modalidades que ofrece el CI el alumno, es evaluado por un Examen Parcial (Mid – Term Exam) y un Examen Final (Final Exam).

Si el estudiante por algún motivo no se presenta a cualquiera de estas evaluaciones, obtendrá nota cero, sin lugar a reclamo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

La nota mínima aprobatoria es (14) catorce y la nota final del nivel será entregada por el docente el último día de clases.

El Docente es la única persona responsable de entregar las notas finales y es obligación del estudiante asistir el último día de clases para recibir su nota y la asesoría académica final correspondiente. Las notas de los estudiantes estarán disponibles en la página web del Centro de Idiomas de la UNDC.

Los alumnos que pretendan sorprender al CI alterando y/o modificando notas serán automáticamente expulsados del CI.

b. Estudiantes que no se presentan a los exámenes

Los estudiantes que no se presenten a rendir el examen parcial en la fecha programada, tendrán un plazo máximo de 48 horas (antes o después según sea el caso) para presentar una solicitud de examen extemporáneo en la Coordinación, previo pago por este concepto y rendir el examen dentro de las 72 horas después. Esto se aplica para las diferentes modalidades.

En caso de que el alumno no pueda asistir el día del Examen Final (Final Exam) en las diferentes modalidades, el alumno deberá presentar una solicitud mínimo con 48 horas de anticipación para que este se tome uno o dos días antes de la fecha programada, previo pago de este derecho.

Si el alumno faltase el día del Examen Final (caso de enfermedad u otra eventualidad sustentada) deberá comunicarse con el Centro de Idiomas por teléfono y avisar al Coordinador sobre su inasistencia. El Coordinador lo orientará sobre el procedimiento para rendir el examen extemporáneo.

Si el alumno por algún motivo no se presentara a cualquiera de estas evaluaciones, obtendrá nota CERO, sin lugar a reclamo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN

Art. 18°: El examen de clasificación o ubicación consta de una evaluación escrita y una entrevista diseñado para evaluar a aquellos estudiantes que tengan conocimientos y manejo previo del idioma extranjero a nivel conversacional y ubicarlos dentro de la estructura curricular de nuestro programa de estudios.

El resultado de dicho examen es inapelable e irrevisable. El examen de clasificación se aplica a:

- Estudiantes nuevos interesados en iniciar sus estudios en el CIUNDC.
- Estudiantes que estudiaron en el Centro y dejaron de estudiar más de (4) cuatro meses en cualquiera de las modalidades.
- Estudiantes que hayan desaprobado el mismo nivel en tres oportunidades.

Requisitos:

- Presentar DNI original.
- Efectuar el pago por este derecho.



CAPÍTULO V

DEL USO DEL LABORATORIO

Art. 19°: Los estudiantes deberán ingresar puntualmente al laboratorio con su respectivo docente. Si el alumno llega tarde, deberá esperar 45 minutos para que el profesor le permita el acceso.

El uso del laboratorio es exclusivamente para practicar otro idioma y no para hacer uso de correos electrónicos chat o redes sociales. Si se detecta que algún alumno realiza cualquiera de estas actividades se prohibirá su ingreso al laboratorio.

En caso de que el estudiante extravíe o deteriore los equipos, deberá reintegrar el total del valor de éstos para su reposición.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

TÍTULO V

DOCUMENTACIÓN OFICIAL EMITIDA POR EL CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTANCIAS / CERTIFICADOS Y/O DIPLOMAS

Art. 20°: La Constancia de matrícula puede ser solicitada por aquellos estudiantes que se matriculan y requieran este documento para asuntos de índole personal.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia del DNI.
- La entrega de **Constancia de matrícula** se efectúa a los **cinco días útiles como máximo** después de haberse gestionado el trámite en la sede de su elección.

Art. 21°: La Constancia de estudios puede ser solicitada por aquellos estudiantes que estudiaron mínimo 1 mes en el centro o que concluyeron un nivel o todos los niveles de nuestra estructura curricular.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia del DNI.
- La entrega de **Constancia de estudios** se efectúa a los **cinco días útiles como máximo** después de haberse gestionado el trámite en la sede de su elección.

Art. 22°: El Récord de notas puede ser solicitado por aquellos alumnos que requieran este documento para asuntos de índole personales.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia del DNI.
- La entrega del **Record de notas** se efectúa a los **cinco días útiles como máximo** después de haberse gestionado el trámite en la sede de su elección.

Art. 23°: El Certificado de Notas puede ser solicitado por aquellos estudiantes que estudiaron y aprobaron como mínimo 1 nivel en el CIUNDC.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia del DNI.
- La entrega del **Certificado de Notas** se efectúa a los **siete días útiles como máximo** después de haberse gestionado el trámite en la sede de su elección.

Art. 24°: El Certificado de Nivel puede ser solicitado por estudiantes de la CIUNDC, que rindieran previamente un examen de clasificación en el CI, adjuntando los siguientes requisitos:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia del DNI.
- La entrega del Certificado de Nivel se efectúa a los **siete días útiles como máximo** después de haberse gestionado el trámite en la sede de su elección.

Art. 25°: Diploma puede ser solicitado por los estudiantes que han concluido con el Plan de Estudios del idioma.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia del DNI.
- La entrega del Certificado **de Estudio Concluido** se efectúa a los **siete días útiles como máximo** después de haberse gestionado el trámite en la sede de su elección.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVALIDACIONES Y SU CONSTANCIA

Art. 26°: Sólo se convalidará estudios de los niveles académicos concluidos en instituciones de prestigio o en Centros de Idiomas de las universidades del país previa constatación en la institución de procedencia.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Adjuntar fotocopia simple del DNI.
- Presentar Certificado o Diploma original de estudios para la constatación respectiva.

De proceder la solicitud;

- Presentar dos fotocopias nítidas del Certificado y/o Diploma original de estudios legalizadas ante un notario.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.

La constancia de convalidación se expedirá después de 7 días útiles de presentado el expediente. De no proceder la convalidación, el solicitante deberá rendir un examen de suficiencia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

LEY DE CREACIÓN N° 29488

CENTRO DE IDIOMAS

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN DE CLASIFICACIÓN, SUFICIENCIA Y SU CERTIFICACIÓN

Art. 27°: El examen de clasificación está diseñado para evaluar a aquellos alumnos que tengan conocimientos previos del idioma y ubicarlos dentro de la estructura de nuestros cursos.

El examen de Clasificación se aplica a:

- Estudiantes nuevos interesados en iniciar sus estudios en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Cañete.
- Aquellos que dejaron de estudiar más de 4 meses en las diferentes modalidades.
- Todos los interesados en obtener un Certificado de Nivel.
- El examen es escrito.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.
- Adjuntar fotocopia simple del DNI.
- La entrega del Certificado de Nivel se efectúa a los siete días útiles como máximo después de haberse gestionado el trámite en la sede del C.I.

Art. 28°: El examen de suficiencia está dirigido a los estudiantes que teniendo el conocimiento del idioma, requieren una certificación como requisito para poder optar los grados de maestro o doctor.

El examen evalúa las habilidades básicas del idioma. La comprensión auditiva, el habla, la lectura y la escritura. La evaluación consta de un examen escrito y una entrevista oral.

Requisitos:

- Presentar una solicitud dirigida a la Coordinación Académica del CIUNDC.
- Adjuntar fotocopia simple del DNI.
- Presentar original y adjuntar fotocopia nítida simple de la Constancia de Matrícula de la maestría o doctorado.
- Presentar el recibo cancelado por dicho derecho.

El Certificado de suficiencia se expedirá después de 7 días útiles de presentado el expediente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE IDIOMAS

TÍTULO VI
ACCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 29°: Está terminantemente prohibido fotocopiar parcial o totalmente los textos utilizados en clase en cumplimiento del D.L. 822, Ley de Derechos de Autor. Caso contrario, serán decomisados por el docente, coordinador académico o personal administrativo del Centro.

Art. 30°: Todos los exámenes escritos son propiedad del CIUNDC. Se prohíbe extraerlos de las sedes bajo ninguna modalidad fotos, grabaciones (videos/ audios), etc.

Art. 31°: El uso de celulares en clase sólo está permitido con propósitos académicos, debiendo permanecer en modo de vibrador o silencio con el fin de no interrumpir la sesión de clase.

Art. 32°: Se prohíbe ingerir alimentos en el aula durante la sesión de aprendizaje.



TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 33°: El Centro de Idiomas se reserva el derecho de denunciar ante la autoridad pertinente cualquier indicio de actos delictivos y/o vandálicos. Los daños y perjuicios originados por estos actos deberán ser reembolsados por los responsables. Asimismo, los estudiantes que cometan actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres; que se presenten en estado de ebriedad o bajo el consumo de drogas; destruyan o deterioren los bienes materiales del Centro no podrán ingresar al salón de clases y serán expulsados automáticamente de la institución.

El Centro de Idiomas se reserva el derecho de someter cualquier aspecto no contemplado en la presente Directiva a la consideración de las autoridades competentes para dirimir las acciones pertinentes.

El Centro de Idiomas no se responsabiliza por la pérdida, robo o daño de objetos personales dentro de las diferentes instalaciones. Recomendamos tener cuidado con sus pertenencias y evitar en lo posible, traer objetos de valor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE IDIOMAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia de la Directiva.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su emisión con acto resolutivo.

SEGUNDA: Todo lo no contemplado en esta Directiva será resuelto por la Coordinación Académica del Centro de Idiomas.

MEJORA CONTÍNUA

La presente Directiva podrá ser modificada parcial o totalmente por el CIUNDC.

Las modificaciones serán publicadas en las vitrinas de las distintas sedes y pagina web de la Universidad y del CIUNDC, entrando en vigencia al día siguiente de haber sido publicada por lo que es obligación del estudiante revisar dicha página.

El desconocimiento de las modificaciones de la presente Directiva no exime a nuestros estudiantes CIUNDC de las responsabilidades y obligaciones que pudiese generar el incumplimiento de las mismas.

